

modelo «MFP 7 hr.3.21», para energía activa, simple tarifa, trifásico, de cuatro hilos, a 5 A, 3 x 63,5/110 V, para conexión a transformadores, equipado con contacto emisor de impulsos.

Segundo.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará del Centro Español de Metrología nueva prórroga de la aprobación de modelo.

Tercero.—Siguen vigentes los mismos condicionamientos que figuraban en la Resolución de aprobación de modelo.

Tres Cantos, 23 de marzo de 1992.—El Presidente del Centro Español de Metrología, Antonio Lladén Carratalá.

9857 *RESOLUCION de 13 de abril de 1992, de la Secretaria General Técnica, por la que se dispone la publicación del Convenio entre las Confederaciones Hidrográficas del Tajo y del Guadiana, la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura, para la realización de estudios de depuración de vertidos a los cauces de las cuencas hidrográficas del Tajo y del Guadiana dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, entre las Confederaciones Hidrográficas del Tajo y del Guadiana, la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura el día 12 de febrero de 1992 un convenio de colaboración para la realización de estudios de depuración de vertidos a los cauces de las cuencas hidrográficas del Tajo y Guadiana, y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del acuerdo de Ministros del día 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación de dicho convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 13 de abril de 1992.—El Secretario general técnico, Diego Luis Lozano Romeral.

CONVENIO PARA LA REALIZACION DE ESTUOS DE DEPURACION DE VERTIDOS A LOS CAUCES DE LAS CUENCAS HIDROGRAFICAS DEL TAJO Y DEL GUADIANA DENTRO DEL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

Mérida, 12 de febrero de 1992.

El excelentísimo señor Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, el Presidente de la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura y los excelentísimos señores Presidentes de las Confederaciones Hidrográficas del Tajo y del Guadiana.

Los intervinientes se reconocen capacidad y legitimación suficiente para la celebración de este acto.

EXPONEN

a) Que la protección de dominio público hidráulico, tal como figura recogida en la vigente Ley de Aguas, trata de evitar cualquier actuación que pueda contribuir a rebajar la calidad de las aguas.

A tal fin dicha Ley prohíbe, con carácter general, efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas y señala que toda actividad susceptible de producir contaminación o degradación del dominio público, y en particular del vertido de aguas de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales, requiere autorización administrativa.

Igualmente dispone la Ley de Aguas y su Reglamento del Dominio Público Hidráulico que los vertidos autorizados se graven con un canon denominado «canon de vertido», que será percibido por los Organismos de cuenca y cuyo importe será destinado a las actuaciones de protección y mejora del medio receptor de la cuenca hidrográfica.

b) Que, conforme al artículo 289.3 del Reglamento, el canon será percibido por los Organismos de cuenca y destinado a actuaciones de protección de calidad de las aguas a cuyo efecto se pondrá a disposición de los Organismos competentes, y que el Estado, en base a lo anterior y conforme a lo establecido en el artículo 295.4 del referido Reglamento, puede suscribir los convenios con las Comunidades Autónomas y Corporaciones o Entidades locales interesadas en orden a la realización de actuaciones o proyectos relativos a la protección y mejora del medio receptor de la cuenca hidrográfica, cuando los mismos respondan a las previsiones generales contenidas en los planes hidrográficos para alcanzar las características básicas de calidad de agua y de ordenación de los vertidos.

La financiación, total o parcial, de las actuaciones o proyectos, podrá imputarse en cada cuenca al importe de la recaudación por el concepto de canon de vertido.

c) Que la Junta de Extremadura, a través de su Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente y la Federación de Municipios

y Provincias de Extremadura, a tenor del contenido del citado artículo, tienen capacidad para suscribir Convenios de tal naturaleza.

d) De acuerdo con lo previsto en el artículo 289.4 del referido Reglamento, las Confederaciones Hidrográficas del Tajo y del Guadiana tienen a disposición de las Comunidades Autónomas y Corporaciones o Entidades locales interesadas el importe de las recaudaciones efectuadas por el concepto de canon de vertido, a cuyo efecto están capacitadas para suscribir convenios en los términos previstos en el artículo 295.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En consecuencia, acuerdan:

Suscribir el presente convenio de cooperación para la elaboración de un estudio de directrices básicas encaminado a la definición concreta de las actuaciones a realizar para alcanzar las características precisas de calidad del agua y la ordenación de los vertidos a los cauces que se regirá por las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—Se elaborará, con cargo a las cantidades recaudadas en el concepto de canon de vertido y bajo la dirección técnica de cada Confederación Hidrográfica, un estudio que, en el ámbito de la cuenca correspondiente:

a) Fije las directrices básicas y defina las actuaciones a realizar para adaptar las características de los vertidos al DPH afectado a la legislación vigente.

b) Determine las características hídricas ambientales de los entornos urbanos y periurbanos y las medidas a adoptar para su obtención.

Segunda.—Dicho estudio se circunscribirá al ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura situado dentro de las cuencas hidrográficas del Tajo y del Guadiana.

A partir de la información existente referente a vertidos sujetos al pago del canon y sus tipos, a la capacidad de recepción de los cauces, a su clasificación cualitativa y a las técnicas de mejora de calidad en la elaboración del estudio se tendrán en cuenta las características del cauce, la tipología de los afluentes y el municipio o núcleo estudiado. Además se considerarán aquellos aspectos que puedan influir sobre la operatividad posterior de la explotación de los esquemas de depuración previstos (mejoras previas de las redes de saneamiento, concentración de los puntos de vertido en orden a conseguir economías de escala, segregación de vertidos de tipo específico, tales como vinazas, alpechines, almazaras, etcétera), incluyendo también un esquema de valoración de costes y una propuesta de actuaciones posteriores que sirvan a su vez como elemento para establecer futuros convenios que desarrollen los artículos del Reglamento del Dominio Público Hidráulico en el que se fijan las condiciones de aplicación de las recaudaciones obtenidas por el canon de vertido a la mejora de la calidad de los cauces a los que llega.

Tercera.—Para el seguimiento de las actuaciones objeto de este convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento, integrada por dos representantes de la Comunidad Autónoma de Extremadura, uno de la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura, uno de cada Confederación Hidrográfica y uno de la Dirección General de Calidad de las Aguas de la Secretaría de Estado para las Políticas del Agua y el Medio Ambiente.

Cuarta.—La Comisión de Seguimiento queda expresamente facultada para proponer aquellos complementos o variaciones a las cláusulas del presente convenio que considere más apropiados a la consecución de los fines que se establecen, debiendo someterse dichas propuestas a la consideración de las Administraciones firmantes.

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, Eugenio Alvarez Gómez.—El Presidente de la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura, Antonio Vélez Sánchez.—La Presidenta de la Confederación Hidrográfica del Tajo, Pilar García Doñoro.—El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, Antonio José Alcaraz Calvo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

9858 *ORDEN de 17 de marzo de 1992 por la que se resuelve la extinción del concierto educativo del Centro privado de Formación Profesional de segundo grado «Centro de Estudios Administrativos» (CEA), de Salamanca.*

Vista la Orden de 20 de diciembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero de 1992), por la que se autoriza el cese de

actividades al Centro privado de Formación Profesional de segundo grado «Centro de Estudios Administrativos» (CEA), sito en la calle Serranos, número 2, de Salamanca, a instancia de la titularidad del Centro.

Resultando que, con fecha 10 de mayo de 1989, se suscribió el documento administrativo del concierto para seis unidades correspondientes a la rama administrativa/delineación, en base a lo establecido en la Orden de 14 de abril de 1989, por la que se resuelve la renovación de los conciertos educativos de los Centros docentes privados.

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, el punto 13 de la Orden de 28 de diciembre de 1988; la Orden de 14 de abril de 1989; la Orden de 20 de diciembre de 1991, y demás disposiciones de aplicación,

Considerando que la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Salamanca ha adoptado las medidas necesarias para escolarizar a aquellos alumnos de este Centro que deseen continuar bajo el régimen de enseñanza gratuita sin que sufran interrupción sus estudios, conforme al artículo 63 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares, ha dispuesto:

Rescindir el concierto firmado por el Centro privado de Formación Profesional de segundo grado «Centro de Estudios Administrativos» (CEA), de Salamanca, al amparo de lo dispuesto en el artículo 47, g), del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, quedando sin efectos desde inicios del presente curso 1991/1992.

Madrid, 17 de marzo de 1992.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

9859 *RESOLUCION de 28 de febrero de 1992, de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, por la que se anuncia una vacante de Académico de número.*

Por fallecimiento del Académico numerario don José García Santesmases, ocurrido en Madrid el día 24 de octubre de 1989, existe en esta Real Academia una vacante de Académico numerario adscrito a la Sección de Ciencias Físicas y Químicas. Se anuncia su provisión en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 de los Estatutos de la Corporación, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—Las propuestas deberán ser presentadas en la Secretaría de la Academia dentro de un plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Las propuestas deberán ir firmadas por tres Académicos numerarios, de los cuales dos, al menos, deberán pertenecer a la Sección de Ciencias Físicas y Químicas.

Tercera.—Las propuestas deberán ir acompañadas de una relación documentada de los méritos del candidato y de un ejemplar de cada una de sus publicaciones.

Madrid, 28 de febrero de 1992.—El Secretario general, José María Torroja Menéndez.

9860 *RESOLUCION de 23 de abril de 1992, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se actualizan las condiciones de disfrute de las becas y demás acciones del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico en España.*

La Orden de 20 de enero de 1992, del Presidente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología («Boletín Oficial del Estado» del 28), autoriza a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, Centro directivo al que ha sido encomendada la gestión de este programa de formación, para que adopte las medidas necesarias para la actualización de las dotaciones que perciben los beneficiarios de las ayudas convocadas por la Orden de 26 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 30), así como la actualización de los periodos de disfrute, ajustándose a las recomendaciones contenidas en la Memoria de desarrollo del Plan Nacional de I+D en el periodo 1988-1990 y revisión para 1992-1995; aprobadas por el Consejo de Ministros en su reunión de 12 de julio de 1991, y a los criterios aprobados por el Consejo de Ministros para el desarrollo de un Plan de Modernización de la Administración del Estado de 25 de septiembre de 1991.

En consecuencia, esta Dirección General de Investigación Científica y Técnica, en virtud de las autorizaciones contenidas en el punto 1 de la Orden, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1992 el periodo de disfrute concedido y actualizar las dotaciones brutas de los becarios que se relacionan en el anexo en las cantidades que se indican en los mismos.

Contra los actos administrativos que se deriven de la presente Resolución podrán recurrir los interesados en los casos y formas previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 23 de abril de 1992.—El Director general, Roberto Fernández de Caleyá y Álvarez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Formación y Perfeccionamiento de Personal Investigador.

ANEXO

Nombre: Kennes, Christian. Dotación bruta: 167.000 pesetas.
Nombre: Quintana Ruiz, Jordi Ramón. Dotación bruta: 159.000 pesetas.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

9861 *RESOLUCION de 17 de marzo de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Acuerdo de Adhesión de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa «Repsol Productos Asfálticos, Sociedad Anónima» (Personal de Flota) a los convenios colectivos para los años 1990 y 1991 de «Repsol Naviera Vizcaína, Sociedad Anónima».*

Visto el Acuerdo de Adhesión de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa «Repsol Productos Asfálticos, Sociedad Anónima» (Personal de Flota) a los convenios colectivos para los años 1990 y 1991 de «Repsol Naviera Vizcaína, Sociedad Anónima» que fue suscrito con fecha 28 de noviembre de 1992 de una parte por los Delegados de Flota de «Repsol Productos Asfálticos, Sociedad Anónima» en representación del colectivo laboral afectado y de otra por la Dirección de «Repsol Productos Asfálticos, Sociedad Anónima» en representación empresarial y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo de Adhesión en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de marzo de 1992.—La Directora general, Soledad Córdoba Garrido.

Acuerdo de Adhesión de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa «Repsol Productos Asfálticos, Sociedad Anónima» (Personal de Flota)

ACTA DE ACUERDOS

En Madrid, a 28 de noviembre de 1992, en el domicilio social de la empresa «Repsol Productos Asfálticos, Sociedad Anónima», se reúnen:

Representación de la empresa:

Don José Carlos Barrientos, con poder bastante, en su calidad de Presidente de «Repsol Productos Asfálticos, Sociedad Anónima».

Delegados de Personal (Flota):

Don Juan Ramón González Martínez.

Don Rafael Martínez Otero.

Don Ángel Pariente Núñez.

Ambas partes manifiestan que tras diversas reuniones han alcanzado los siguientes